

RESOLUCIÓN No. 1124 de 2017 06 DIC. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 305 y 336 de la Constitución Política y, en especial las que le confiere la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.
2. Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.
3. Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vinico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

4. Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.
5. Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

RESOLUCIÓN No. **11 24** de 2017 **06 DIC. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

6. Que la sociedad **VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIMITADA**, con NIT **900110269-0**, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficio radicado con EXT-BOL-17-033515 de fecha 05 de Octubre de 2017, suscrito por la señora **LUZ MYRIAM VELAZCO DAZA**, identificada con C.C No.52.061.984, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la de Cámara de Comercio de Bogotá y el Registro Único Tributario (RUT) de **VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIMITADA**, que se aportan.
7. Que con la solicitudes presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:
 - a) La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
 - b) La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
 - c) Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
 - d) El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 - e) El solicitante anexó declaración juramentada de fecha 11 de Octubre de 2017, en la cual consta que el representante legal de **VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIMITADA**, no ha sido hallado responsable por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de las marcas.
 - f) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la señora **LUZ MYRIAM VELAZCO DAZA**, identificada con C.C. No.52.061.984 en calidad de Representante Legal de **VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIMITADA** y de la compañía **VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIMITADA**, mediante el cual certifica que el solicitante NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.
 - g) Se consultó la Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la señora **LUZ MYRIAM VELAZCO DAZA**, identificada con C.C. No.52.061.984, en calidad de Representante Legal de **VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIMITADA** y de la compañía **VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIMITADA**, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal.



RESOLUCIÓN No. **1124** de 20**17** 06 DIC. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

- h) Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales de la señora **LUZ MYRIAM VELAZCO DAZA**, identificada con C.C. No.52.061.984, en calidad de representante legal de **VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIMITADA**, mediante los cuales se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
 - i) El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió certificación de fecha 16 de Noviembre de 2017 en la que consta que **VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIMITADA**, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
 - j) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 20 de Octubre de 2017, en la cual consta que **VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIMITADA**, no ha sido sancionada ni inhabilitada por la Superintendencia de industria y comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.
8. Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:
- "Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años
- Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".
9. Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal **LUZ MYRIAM VELAZCO DAZA** y certificado de precios DANE.
10. Que el solicitante informó mediante oficio radicado con EXT BOL-17-033515 de fecha 05 de Octubre de 2017, suscrita por la señora **LUZ MYRIAM VELAZCO DAZA**, identificada con C.C. No.52.061.984, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIMITADA** con NIT 900110269-0.

RESOLUCIÓN No. **1124** de 2017 06 DIC. 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

11. Que el solicitante informó la dirección de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, la cual fue debidamente visitada y autorizada por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en Acta No. 00116 del 18 de Octubre de 2017.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIMITADA**, con **NIT 900110269-0**, permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

NOMBRE DEL PRODUCTO	PRESENT	GRADOS ALCOHOL	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	CODIGO DANE
TEQUILA BLANCO SILVER marca ESPECIAL NEWTON	750 ml	35,1	2017L-0008881	2027/09/01	L-0008881-01
TEQUILA BLANCO SILVER marca ESPECIAL NEWTON	1 LITRO	35,1	2017L-0008881	2027/09/01	L-0008881-01
TEQUILA BLANCO SILVER marca ESPECIAL NEWTON	1.75 LITRO	35,1	2017L-0008881	2027/09/01	L-0008881-01
TEQUILA JOVEN GOLD marca ESPECIAL NEWTON	750 ml	35,12	2017L-0008845	2027/08/18	L-0008845-01
TEQUILA JOVEN GOLD marca ESPECIAL NEWTON	1 LITRO	35,12	2017L-0008845	2027/08/18	L-0008845-01
TEQUILA JOVEN GOLD marca ESPECIAL NEWTON	1.75 LITRO	35,12	2017L-0008845	2027/08/18	L-0008845-01

RESOLUCIÓN No. **1124** de 2017 **06 DIC. 2017**

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

NOMBRE DEL PRODUCTO	PRESENT	GRADOS ALCOHOL	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	CODIGO DANE
TEQUILA BLANCO SILVER marca ESPECIAL NEWTON	750 ml	35,1	2017L-0008881	2027/09/01	L-0008881-01
TEQUILA BLANCO SILVER marca ESPECIAL NEWTON	1 LITRO	35,1	2017L-0008881	2027/09/01	L-0008881-01
TEQUILA BLANCO SILVER marca ESPECIAL NEWTON	1.75 LITRO	35,1	2017L-0008881	2027/09/01	L-0008881-01
TEQUILA JOVEN GOLD marca ESPECIAL NEWTON	750 ml	35,12	2017L-0008845	2027/08/18	L-0008845-01
TEQUILA JOVEN GOLD marca ESPECIAL NEWTON	1 LITRO	35,12	2017L-0008845	2027/08/18	L-0008845-01
TEQUILA JOVEN GOLD marca ESPECIAL NEWTON	1.75 LITRO	35,12	2017L-0008845	2027/08/18	L-0008845-01

ARTICULO TERCERO: Los productos objeto de la presente autorización, están sujetos al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEXTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por **VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIMITADA**, con NIT 900.110.269-0

RESOLUCIÓN No. **11 24** de 2017

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar"

ARTÍCULO SEPTIMO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente resolución, el inmueble localizado en el barrio Daniel Lemaitre calle 69 bis # 15-87 de la ciudad de Cartagena. D.T.y C., el cual fue debidamente autorizado por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en Acta 00116 del 18 de Octubre de 2017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **VINPAR COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIMITADA**, con **NIT 900.110.269 - 0**, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaria de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 DIC. 2017


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador

VoBo: Adriana Trucco - Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Rafael Morales Hernández - Secretario de Hacienda

Aprobó: Mary Claudia Sánchez - Asesor Despacho

Revisó: Waldy Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos

Revisó: Ever Caicedo Mercado - Profesional Especializado - Dirección Financiera de Ingresos

Elaboró: Gloria María Prins Díaz - Técnico Operativo - Dirección Financiera de Ingreso